INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 177 /2024

DICTAMEN

Para	: Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga Dpto. de Contratos y Seguros
De	: Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: MEM-7144-2024-000051
Lugar y fecha	: Asunción, 18 de abril de 2024.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Nota D.L.S.S/D.G.M.I.S./N° 0282/2023 de fecha 30 de agosto de 2023;
- Nota de conformidad otorgada por la firma de fecha 05 de setiembre de 2023;
- Memorándum GMI/MI2 N° 051/2024 de fecha 05 de abril de 2024 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud;
- Providencia de Gerencia de Abastecimiento y Logística.

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63
- Resolución DNCP N° 4400/2022
- Contrato N° 115/2022.

Análisis:

Por Memorándum GMI/M12 N° 051/2024 de fecha 05 de abril de 2024; la Sección Ejecución de Contratos de Salud de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicitó Prórroga de Vigencia del Contrato N° 115/2022 suscripto con la firma FUSA S.A., en el marco de la LPN SBE N° 46/2021 "*ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES*" ID 392.633 conforme al siguiente detalle:

PRORROGA DE VIGENCIA					
EMPRESA	CONTRATO N°	% DE EJECUCIÓN GLOBAL DEL CONTRATO	FECHA FIRMA CONTRATO	VIGENCIA HASTA	EXTENDER HASTA
FUSA S.A.	115/2022	99%	04/05/2022	04/05/2024	31/12/2024

En tal sentido; el Administrador del Contrato justificó su solicitud en los siguientes términos: *La modificación se fundamenta principalmente en asegurar la provisión continua de los medicamentos considerados de suma importancia para preservar la vida de los asegurados del IPS; a fin de evitar el desabastecimiento de los mismos, hasta tanto se concrete los nuevos procesos de compra y adjudicación, que en ocasiones durante quiebres en la prestación de servicios.*

Cabe destacar que los medicamentos pertenecen al grupo de G2000 medicamentos biológicos, biotecnológicos, utilizados principalmente para tratamientos de enfermedades específicas de alto costo

A esto, es importante mencionar que la solicitud de prórroga de vigencia tiene finalidad, principalmente en ejecutar el porcentaje del material 10000202 FLUDARABINA 50 MG INY, cuenta con un 69% de Ejecución, según el Informe N° 108/2024.

A lo referido, por el Administrador del Contrato debemos apuntar que la fludarabina inyectable pertenece a una clase de medicamentos llamados análogos de purinas, el cual actúa retardando o deteniendo el crecimiento de las células cancerosas en el cuerpo.

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue: "*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Operativa de Contrata...ones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Por su parte, la Resolución DNCP N° 4400/2022 establece en su Art. 9°: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: (...)*

d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.".

Cabe apuntar, que el Administrador del Contrato remitió además planilla de Informe de Ejecución N° 108/2024, que además incluye un resumen de la situación actual de los materiales en el IPS, el stock en el Parque Sanitario, el consumo promedio y su cobertura; en el cual se encuentra apuntado respecto al citado material por el admimistador del contrato se encuentra incluido en el llamado en curso LPN SBE N° 63/2023.

De acuerdo a la normativa vigente, el Administrador de Contrato procedió a cursar la Nota D.L.S.S/D.G.M.I.S./N° 282/2023 al proveedor adjudicado en el contrato, solicitando la debida conformidad para la ampliación de vigencia . Siendo así, la firma FUSA S.A., da su parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de respectiva Adenda, mediante Nota de fecha 05 de setiembre de 2023.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9° de la Resolución DNCP N° 4400/2022. Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. por ende, esta Dirección no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

Conclusión:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador Contrato resulta jurídicamente viable la suscripción de una Adenda de ampliación de Vigencia del Contrato N° 115/2022 suscripto con la firma FUSA S.A., en el marco de la LPN SBE N° 46/2021 "*ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES*" ID 392.633; hasta el 31/12/2024 de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4400/2022, de conformidad al plazo solicitado por el Administrador del Contrato.

Es importante mencionar que la ampliación de la vigencia es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.